CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0333-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

CHIQUIÁN/BOLOGNESI/ÁNCASH

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-MPB/CS 1/LEY N°31728, CONTRATACIÓN DE LA OBRA: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: EMP.PE-16 (CHASQUITAMBO) – HUAYLLACAYÁN, BOLOGNESI, ÁNCASH"

PERÍODO
PERÍODO: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I
ÁNCASH – PERÚ
3 DE MAYO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01120242033300

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2024-2-0333-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-MPB/CS 1/LEY N°31728, CONTRATACIÓN DE LA OBRA: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: EMP.PE-16 (CHASQUITAMBO) – HUAYLLACAYÁN, BOLOGNESI, ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	El comité de selección no admitió la oferta del postor que presentó la mejor oferta económica, pese a que acreditó todos los requisitos exigidos en las bases; para luego adjudicar la buena pro al postor que presentó la oferta más elevada; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/87 367,40.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIONES**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	35

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0333-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-MPB/CS 1/LEY N°31728, CONTRATACIÓN DE LA OBRA: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL: EMP.PE-16 (CHASQUITAMBO) – HUAYLLACAYÁN, BOLOGNESI, ÁNCASH"

PERÍODO: 27 DE SETIEMBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0333-2024-001, acreditado mediante el Oficio n.° 092-2024-OCI/0333/MPB de 26 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/Ley n.° 31728, contratación de la ejecución de la Obra: "Mantenimiento periódico del camino vecinal: EMP.PE-16 (Chasquitambo) – Huayllacayán, provincia de Bolognesi, región de Áncash", se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

2.2. Objetivos Especificos

- Determinar si las etapas de admisión, calificación, evaluación de las ofertas; así como, el otorgamiento de la buena pro, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
- Determinar si el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la revisión de la documentación relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/Ley n.° 31728, Contratación de la ejecución de la Obra: "Mantenimiento periódico del camino vecinal: EMP.PE-16 (Chasquitambo) – Huayllacayán, provincia de Bolognesi, región de Áncash".

Al respecto, el Comité de Selección, conformado por José Luis Dávila Ramírez, presidente titular; Flor Fabiola Gonzales Huerta, primer miembro titular y, David Aldo Aguedo López, segundo miembro titular; elaboraron e integraron las bases que constituyeron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos, en específico de las etapas de "admisión" y "evaluación"; asimismo, el Comité de Selección contaba con una especialista en contrataciones acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Sobre el particular, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se presentaron dos (2) postores, el Comité de Selección solo admitió la oferta del Consorcio Huayllacayan (Adjudicatario), señalando que el otro postor, es decir, Consorcio San Isidro, no habría incluido un índice en los documentos que sustentaban su oferta, asimismo, habría presentado los Anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10, con errores en la nomenclatura; de igual manera, habría presentado su Anexo n.° 5 - Promesa de Consorcio, con la firma del representante legal de uno de los consorciados sin la legalización notarial correspondiente; además, habría existido un error en la descripción de una de las partidas presentadas en su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta; así también, habría existido un error aritmético en la determinación del "Subtotal" de su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, cuya corrección habría implicado que el precio de la oferta supere el límite superior del valor referencial.

No obstante, se evidenció que la omisión del índice no determinaba la admisión de las ofertas; asimismo, el error en la nomenclatura de los Anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10; así como, la falta de legalización de una de las firmas presentadas en el Anexo n.° 5- Promesa de Consorcio y el error en la descripción de una de las partidas presentadas en su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, son subsanables; aunado a ello, se comprobó que la determinación del "Subtotal" presentado en el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta de Consorcio San Isidro estaba conforme; es decir, el precio de su oferta se encontraba dentro de los límites del valor referencial.

Por consiguiente, se evidenció que los dos (2) postores cumplieron todos los requisitos de admisión de ofertas; por lo cual, se procedió a realizar la evaluación y calificación de dichas ofertas, habiéndose comprobado que, de haberse admitido la oferta de Consorcio San isidro, quien cumplía los requisitos de calificación, no le hubiera correspondido la buena pro al Adjudicatario; es decir, el accionar del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Consorcio San Isidro, quien presentó la menor oferta económica (S/4 074 842,55) respecto a la del Adjudicatario (S/4 162 209,95), existiendo la diferencia económica de S/87 367,40.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/87 367,40, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 27 de setiembre de 2023 al 20 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

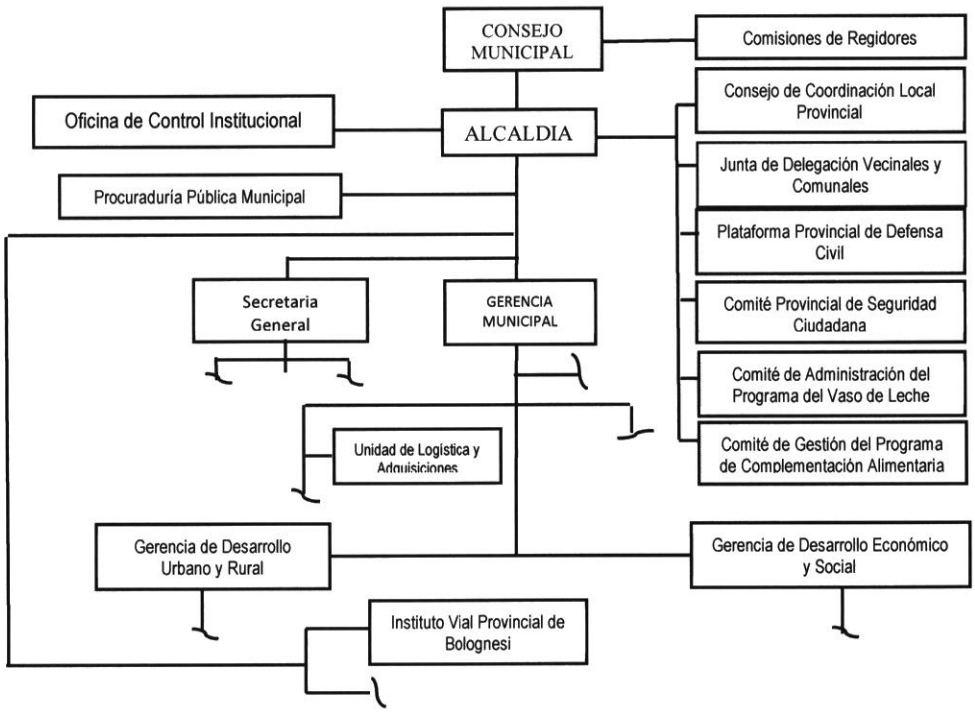
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Bolognesi pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Imagen n.° 1:
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 164-2021-MPB/A, de 15 de noviembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ LA OFERTA DEL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, PESE A QUE ACREDITÓ TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES; PARA LUEGO ADJUDICAR LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA OFERTA MÁS ELEVADA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR LA DIFERENCIA DE S/87 367,40.

Al respecto, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/Ley n.° 31728, contratación de la ejecución de la obra: "Mantenimiento periódico del camino vecinal: EMP.PE-16 (Chasquitambo) – Huayllacayán, provincia de Bolognesi, región de Áncash", en adelante "Adjudicación Simplificada", se evidenció que el Comité de Selección[1], conformado por José Luis Dávila Ramírez, presidente titular; Flor Fabiola Gonzales Huerta, primer miembro titular; y, David Aldo Aguedo López, segundo miembro titular; elaboraron e integraron las bases

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[1] Designado mediante el Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**

que constituyeron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos, en específico de las etapas de "admisión" y "evaluación"; asimismo, el Comité de Selección contaba con una especialista en contrataciones acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Sobre el particular, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se presentaron dos (2) postores, el Comité de Selección solo admitió la oferta de Consorcio Huayllacayán[2], en adelante "Adjudicatario", señalando que el otro postor, es decir, Consorcio San Isidro[3], no habría incluido un índice en los documentos que sustentaban su oferta, asimismo, habría presentado los Anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10, con errores en la nomenclatura; de igual manera, habría presentado su Anexo n.° 5 - Promesa de Consorcio, con la firma del representante legal de uno de los consorciados sin la legalización notarial correspondiente; además, habría existido un error en la descripción de una de las partidas presentadas en su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta; así también, habría existido un error aritmético en la determinación del "Subtotal" de su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, cuya corrección habría implicado que el precio de su oferta supere el límite superior del valor referencial.

No obstante, se evidenció que la omisión del índice no determinaba la admisión de las ofertas; asimismo, el error en la nomenclatura de los Anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10; así como, la falta de legalización de una de las firmas presentadas en el Anexo n.° 5 - Promesa de Consorcio y el error en la descripción de una de las partidas presentadas en su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, son subsanables; aunado a ello, se comprobó que la determinación del "Subtotal" presentado en el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta de Consorcio San Isidro estaba conforme; es decir, el precio de su oferta se encontraba dentro de los límites del valor referencial.

Por consiguiente, se evidenció que los dos (2) postores cumplieron todos los requisitos de admisión de ofertas; por lo cual, se procedió a realizar la evaluación y calificación de dichas ofertas, habiéndose comprobado que, de haberse admitido la oferta de Consorcio San isidro, quien cumplía los requisitos de calificación, no le hubiera correspondido la buena pro al Adjudicatario; es decir, el accionar del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Consorcio San Isidro, quien presentó la menor oferta económica (S/4 074 842,55) respecto a la del Adjudicatario (S/4 162 209,95), existiendo la diferencia económica de S/87 367,40.

Los hechos mencionados transgredieron lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 46, y 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/87 367,40, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[2] Conformado por la empresa V&G Constructora y Consultora S.A.C con RUC n.° 20607685046 y la empresa J&F E.I.R.L. con RUC n.° 20408135517.

[3] Conformado por la empresa Córdovas Ingenieros S.A.C con RUC n.° 20531951213 y la empresa Buenavista Proyectos Inmobiliarios S.A.C con RUC n.° 20602803091.

2.1. Sobre el conocimiento de las reglas de la Adjudicación Simplificada por parte del Comité de Selección

El Comité de Selección, conformado por José Luis Dávila Ramírez, presidente titular; Flor Fabiola Gonzales Huerta, primer miembro titular; y, David Aldo Aguedo López, segundo miembro titular; en adelante "Comité de Selección"[4], mediante el Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, acordó la aprobación del proyecto de bases, para el cual señalaron:

> *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto (...)" (el subrayado es propio);*

Por lo que, el Comité de Selección ha revisado el contenido del proyecto de bases, incluyendo las secciones requisitos para la admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación.

Posteriormente, el Comité de Selección procedió a la integración de bases, visando cada página de dicho documento. En ese orden de ideas, el Comité de Selección con las bases integradas estableció las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada y tuvo conocimiento de los requisitos de admisión, factores de evaluación y cómo los postores debían acreditar dichos requisitos.

2.2. Respecto a la no admisión del Consorcio San Isidro, pese a que cumplía con los requisitos de admisión

En el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/Ley n.° 31728 Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento periódico del camino vecinal: EMP.PE-16 (Chasquitambo) - Huayllacayán, provincia de Bolognesi, región Áncash" de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en adelante "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación", el Comité de Selección declaró la no admisión de Consorcio San Isidro y solo admitió la oferta del Adjudicatario, lo que se muestra:

Cuadro n.° 1
Resultado de la etapa de admisión de ofertas según el Comité de Selección

	Documentos para la admisión de la oferta	Postor	
		Consorcio San Isidro	Consorcio Huayllacayán
a)	Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	Presenta/Observada	Presenta
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presenta	Presenta
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	Presenta/Observada	Presenta
d)	Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**	Presenta/Observada	Presenta
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo n.° 4)**	Presenta/Observada	Presenta
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizada, de ser el caso. **(Anexo n.° 5)**	Presenta/Observada	Presenta
g)	El precio de la oferta en SOLES y el desagregado de partidas. **(Anexo n.° 6)**	Presenta/Observada	Presenta

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, con la finalidad de comprobar si el sustento del Comité de Selección para la no admisión de la oferta presentada por Consorcio San Isidro, señaladas en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se

[4] Designado con el Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**,

0007

encontraban acorde con los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, se procedió a la verificación de estas, obteniendo el resultado siguiente:

a) Respecto a que la oferta no contenía índice de documentos

Mediante el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en la sección "Observaciones", el Comité de Selección señaló: *"(...) La oferta no contiene índice de documentos (...)"*.

Al respecto, si bien en el numeral 2.2. Contenido de las Ofertas del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 7)** de la Adjudicación Simplificada, se establecía que: *"(...) La oferta contendrá, además de un índice de documentos (...)"*; no obstante, en el pie de página número cinco (5) del citado numeral, se estableció que: *"La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta"*; lo cual, debió ser tomado en cuenta por el Comité de Selección, toda vez que, dicha precisión estaba prescrita en las bases que fueron elaboradas, integradas y visadas en todas sus páginas por el Comité de Selección, como se evidenció en el numeral 2.1 precedente; asimismo, considerando que el Comité de Selección contaba con una especialista en contrataciones acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[5].

Por lo tanto, el argumento presentado por el Comité de Selección, no constituye razón para la no admisión de Consorcio San Isidro y carece de sustento legal, pues la omisión del índice no determinaba la no admisión de las ofertas.

b) Respecto al error en la nomenclatura de los Anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10[6]

Mediante el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en la sección "Observaciones", el Comité de Selección señaló:

> *"(...) de la revisión integral de la oferta en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10; el postor consigna la siguiente nomenclatura Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS-1, ahora bien, de conformidad con las bases integradas la nomenclatura es: Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/LEY n.° 31728, por lo que no corresponde al presente procedimiento de selección (...)"*.

Al respecto, si bien en los Anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 10 presentados por Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**, se evidencia la omisión de las siglas "Ley n.° 31728"; ello, corresponde a un error material o formal; por lo cual, el Comité de Selección debió solicitar que sea subsanado, considerando que dicho error no alteraba el contenido esencial de la oferta[7]; más aún, considerando que el Comité de Selección contaba con una especialista en contrataciones acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[8].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[5] Flor Fabiola Gonzales Huerta, está acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

[6] Es de precisar que, el Anexo n.° 10 no era de presentación obligatoria para la admisión de ofertas; no obstante, también fue observada por el Comité de Selección en esta etapa.

[7] Conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018.

[8] Flor Fabiola Gonzales Huerta, está acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del numeral 36 del único punto controvertido de la Resolución n.° 00435-2023-TCE-S1, de 30 de enero de 2023, señaló:

> *"(...) En ese orden de ideas, si bien la normativa establece que los errores vinculados a la nomenclatura del procedimiento de selección son subsanables, esta Sala considera que en el presente caso la omisión de la nomenclatura en el extremo de no haber consignado las siglas "CS", no conlleva un nivel de trascendencia que amerite activar el procedimiento de subsanación, (...)". (El subrayado es nuestro).*

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 42 de la Resolución n.° 02147-2023-TCE-S6, de 10 de mayo de 2023, señaló:

> *"Por lo antes expuesto, este Tribunal concluye que el error de digitación en el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, presentado por el Adjudicatario no es manifiesto e indubitable, y no afecta el contenido o alcance de la oferta. En ese sentido, corresponde disponer que el comité de selección le otorgue al Adjudicatario, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que subsane su oferta y presente, a través del SEACE, su Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, consignando de forma correcta la nomenclatura del procedimiento de selección, verificando que no se modifique ningún otro dato distinto a lo que será materia de subsanación (...)". (El subrayado es nuestro).*

De manera concordante con ello, el principio de informalismo[9], prevé que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Por lo tanto, el argumento presentado por el Comité de Selección, no constituye razón para la no admisión del Consorcio San Isidro y carece de sustento legal, pues el error en la descripción de la nomenclatura corresponde a un error subsanable.

c) Respecto a la falta de legalización de una de las firmas presentadas en el Anexo n.° 5

Mediante el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°6)**, en la sección "Observaciones", el Comité de Selección señaló:

> *"(...) De lo revisado en el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, con respecto a la firma del representante legal de la empresa Buenavista Proyectos Inmobiliarios S.A.C, no está legalizada, contrario a lo señalado en el literal f) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas donde se indica que la promesa del consorcio debe contener las firmas legalizadas de todos los consorciados (...)".*

Al respecto, si bien en el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, presentado por Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)** se observa que la firma del representante legal de la empresa Buenavista Proyectos Inmobiliarios S.A.C (Integrante del Consorcio San Isidro) no estaba legalizada por el notario público; ello, corresponde a un error material o formal; por lo cual, el Comité de Selección debió solicitar que sea subsanado, considerando que dicho error no alteraba el contenido esencial de la oferta[10]; más aún, considerando que el Comité de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ★ ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ CHIQUIAN

[9] Regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

[10] Literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018.

Selección contaba con una especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[11].

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del numeral 36 de la Resolución n.° 3501-2022-TCE-S4 de 13 de octubre de 2022, señaló:

> *"(...) Sobre el particular, es menester indicar que, en el presente caso, si bien el Adjudicatario presentó la promesa de consorcio, aquella no cuenta con la legalización notarial de firmas de sus integrantes; no obstante, dicho aspecto se encuentra dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contratación pública (...)".*

Asimismo, en el numeral 20 de la Resolución n.° 04228-2022-TCE-S2 de 5 de diciembre de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló:

> *"Estando a lo expuesto, este Colegiado considera que la omisión de la firma de uno de los consorciados en la promesa formal de consorcio resulta un aspecto subsanable al encontrarse dentro de los supuestos permitidos del artículo 60 del Reglamento y al no alterar el contenido esencial de la oferta, tal como lo dispone el numeral 60.1 de artículo 60 del reglamento (...)".* (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, el argumento presentado por el Comité de Selección, no constituye razón para la no admisión de Consorcio San Isidro y carece de sustento legal, pues la falta de legalización de una de las firmas presentadas en el Anexo n.° 5 corresponde a un error subsanable.

d) Respecto al error en la descripción de una de las partidas presentadas en el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta

Mediante el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en la sección "Observaciones", el Comité de Selección señaló:

> *"(...) De revisado el Anexo 6 – Precio de la oferta (folio 172), en la partida 04.02.06 el postor consigna: tubería metálica corrugada TMC 0=36", contrario a lo requerido en la partida del presupuesto del expediente técnico en el cual señala: tubería metálica corrugada TMC Ø=36 (...) como se puede apreciar la partida de la oferta económica descrita líneas arriba tiene un error afectando el contenido o alcance de la oferta.*
> *Por lo indicado el comité de selección no solicitará la subsanación del Anexo 6, de conformidad con el numeral 60.4 del artículo 60 del RLCE, donde prevé que el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica o la foliación (...)".*

Al respecto, si bien existe un error en la descripción de una de las partidas presentadas en el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta de Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**; es preciso resaltar que, en los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, se ha previsto[12] tres supuestos susceptibles de subsanación, tales como: i) foliación, ii) rubrica, y, iii) errores aritméticos; no obstante, cabe señalar que, adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, pueden ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[11] Flor Fabiola Gonzales Huerta, está acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

[12] Numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018.

o alcance la oferta[13]; asimismo, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación el órgano a cargo de procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta[14].

Al respecto, pese a que el Consorcio San Isidro ha consignado el número (0) en lugar del símbolo (Ø), en la partida 04.02.06 del Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, es posible identificar que se trata de la misma partida consignada en las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**; por cuanto señala el mismo número de partida (04.02.06), la misma unidad de medida (m), igual metrado (48.60), e inclusive ha considerado el mismo precio unitario (620,04) y subtotal (30 133,94), los cuales son iguales a los que se han consignado en el presupuesto[15] del expediente técnico de obra; por lo cual, correspondía al Comité de Selección solicitar que sea subsanado, considerando que dicho error no alteraba el contenido esencial de la oferta; más aún, considerando que el Comité de Selección contaba con una especialista en contrataciones acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[16].

Aunado a ello, en el numeral 17 de la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2, de 30 de mayo de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló:

> *"Conforme a lo anterior, si bien el error de omisión de un dato diámetro que corresponde a la medida "2", observada por el Consorcio Impugnante no encuadra en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento, conforme a la opinión citada, ello no es motivo suficiente para rechazar una oferta, allí donde nos encontramos ante un error de supresión evidente [error de supresión del diámetro "2" en la partida], el que se encuentra plenamente identificado, en función a su número, unidad de medida y metrado, vale decir, error que no es susceptible de alterar el contenido de la oferta. Ello, debido a que no puede considerarse que el diámetro requerido en la citada partida no puede ser considerada como "0" o indeterminada, ya que la oferta económica presentada por el Consorcio Adjudicatario guarda correspondencia con el presupuesto del expediente técnico. Además, cabe tener en consideración que, a través del Anexo N° 3 contenido en su oferta, el Consorcio Adjudicatario ha declarado bajo juramento cumplir con las especificaciones técnicas y términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección (...)". (El subrayado es nuestro).*

Bajo ese entender, Consorcio San Isidro formuló su precio u oferta económica, en función a los documentos del procedimiento de selección, entre ellos el presupuesto **(Anexo n.° 10)**; y el desagregado de partidas, se presentó como sustento de la oferta total contenida en el Anexo n.° 6; por lo que, en el presente caso la omisión de un símbolo no debe entenderse que el postor ha afectado el contenido o el alcance de la oferta, más aún cuando el número que identifica a dicha partida, en la oferta del postor, es el correcto, sino que es un error material o formal que puede ser subsanado; en tanto su corrección no altera el contenido esencial de la oferta y, por ende, no otorga una ventaja a dicho postor.

Por lo tanto, el argumento presentado por el Comité de Selección, no constituye razón para la no admisión de Consorcio San Isidro y carece de sustento legal, pues el error en la descripción de una de las partidas presentadas en el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta corresponde a un error subsanable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[13] Conforme señala la Opinión n.° 067-2018/DTN, de 22 de mayo de 2018.
[14] Conforme a lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018.
[15] Detalle del expediente técnico de la obra – Sección 3 – Presupuesto de la obra publicado el 5 de octubre de 2023 en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 10)**.
[16] Flor Fabiola Gonzales Huerta, está acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

e) Respecto al error aritmético en la determinación del "Subtotal", cuya corrección habría implicado que el precio de la oferta supere el límite superior del valor referencial

Las Bases Integradas **(Apéndice n.° 7)** de la Adjudicación Simplificada, que constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los postores y el Comité de Selección, establecieron en el numeral 2.2.1.1 que el requisito para la admisión de la oferta es, entre otros, el siguiente:

2.2.1.1	*Documentos para la admisión de la oferta*
	g) El precio de la oferta en SOLES y: *✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.* *✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.* *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6)* *(...)*

En tal sentido, se observa que en las bases integradas **(Apéndice n.° 7)** establecieron la presentación, como requisito para la admisión de las ofertas, el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, cuya estructura era la siguiente:

Imagen n.° 2
Estructura del Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[67]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 7)** de la Adjudicación Simplificada.

Se observa en la Imagen n.° 1 precedente, que los postores debieron considerar en su oferta económica cada partida, detallando la unidad, el metrado, el precio unitario; así como, el monto del subtotal que corresponde a cada partida, de tal manera que puedan determinar el total del Costo directo, los gastos generales (debiendo desagregar en gastos fijos y gastos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

variables), total de los gastos generales, la utilidad, el subtotal, el IGV, para finalmente hallar el monto total de la oferta.

En ese sentido, como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta del Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que cumplió con la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, así como el desagregado de las partidas y el resumen correspondiente de los costos; sin embargo, mediante el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en la sección "Observaciones", el Comité de Selección señaló:

"(...) En el anexo 6 presentado (folio 172) se advierte errores aritméticos, respecto la duplicidad de cálculo del total de gastos generales, se adjunta el cuadro corregido según lo indicado en la oferta económica presentada en la propuesta.

1	TOTAL COSTO DIRECTO	S/2,926,488.48
2	GASTOS GENERALES	S/380,443.50
2.1	GASTOS FIJOS	S/64,675.40
2.2	GASTOS VARIABLES	S/315,768.10
	TOTAL DE GASTOS GENERALES	S/380,443.50
3	UTILIDAD	S/146,324.42
	SUB TOTAL	S/3,633,699.90
4	I.G.V.	S/690,065.98
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	S/4,523,765.88

Ahora bien, como se puede observar al hacer las correcciones aritméticas la oferta económica supera el valor referencial (...)". (El subrayado es nuestro).

Al respecto, es preciso reproducir el desagregado de partidas presentado por Consorcio San Isidro.

Cuadro n.° 2
Desagregado de partidas presentado por el Consorcio San Isidro

1.00	Total costo directo (A)	2 926 488,48
2.00	Gastos Generales	380 443,50
2.10	Gastos fijos	64 675,40
2.20	Gastos variables	315 768,10
	Total gastos generales (B)	380 443,50
3.00	Utilidad (C)	146 324,42
	SUB TOTAL (A+B+C)	3 453 256,40
4.00	IGV	621 586,15
5.00	Monto total de la oferta	4 074 842,55

Fuente: Documento que conforman la oferta del Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, como se observa en el Cuadro n.° 2 precedente, el "Monto total de la oferta" (4 074 842,55) es el resultado de la sumatoria del "Subtotal" (3,453,256.40) más el IGV (621 586,15); a su vez, el "Subtotal" (3 453 256,40) resultaba de la sumatoria de (A+B+C) que es del "Total Costo Directo (A)" (2 926 488,48) más el "Total de Gastos Generales (B)" (380 443,50) más la "Utilidad (C)" (146 324,42); conforme a la estructura del Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 7)** de la Adjudicación Simplificada y que se muestra en la Imagen n.° 2 precedente.

No obstante, el Comité de Selección consideró un error aritmético el hecho de que Consorcio San Isidro no haya considerado el ítem 2 Gastos Generales en la sumatoria para determinar el "Subtotal"; por tal motivo, al haber realizado la supuesta corrección, incluyendo el valor de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

380 443,50 al "Subtotal" calculado por Consorcio San Isidro (3 453 256,40) da como resultado el monto de 3 833 699,90; lo cual a su vez, incrementaba el monto total de la oferta de 4 074 842,55 (según lo calculado por Consorcio san Isidro) a 4 523 765,88. Sin embargo, se observa que, aun con la supuesta corrección realizada por el Comité de Selección, el monto obtenido (4 523 765,88) no superaba el límite superior del valor referencial (4 578 430,95)[17].

En tal sentido, se comprobó que, para la determinación del "Subtotal" no se debía considerar la información Ítem 2 "Gastos Generales"; sin embargo, el Comité de Selección; pese a que, contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[18], utilizó dicho argumento para no admitir la oferta de Consorcio San Isidro, cuando sí correspondía su admisión.

Por consiguiente, en los literales a), b), c), d) y e) precedentes, se comprobó que los argumentos del Comité de Selección para la no admisión de la oferta presentada por Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**, señaladas en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, carecen de sustento legal; toda vez que, la omisión del índice no determinaba la admisión de las ofertas; asimismo, el error en la nomenclatura de los Anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10; así como, la falta de legalización de una de las firmas presentadas en el Anexo n.° 5 y el error en la descripción de una de las partidas presentadas en su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, son subsanables; aunado a ello, se comprobó que la determinación del "Subtotal" presentado en el Anexo n.° 6 de Consorcio San Isidro estaba conforme; es decir, el precio de su oferta se encontraba dentro de los límites del valor referencial.

Es preciso señalar que, de acuerdo al principio de "Igualdad de Trato", se encuentra prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio, manifiesto o encubierto; asimismo, conforme al principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales.

2.3. Respecto a la evaluación y calificación de Consorcio San Isidro y su incidencia en el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario

De acuerdo a lo señalado en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2.2. precedente, el Comité de Selección careciendo de sustento legal, no admitió la oferta de Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**, contraviniendo las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**. En ese sentido, se procedió a verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de admisión, evaluación y calificación, incluyendo al Adjudicatario, obteniendo el resultado siguiente:

a) En la etapa de admisión de ofertas

Como se observa en el Cuadro n.° 3, ambos postores cumplieron todos los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, el Comité de Selección únicamente admitió la oferta del Adjudicatario y no de Consorcio San Isidro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[17] El valor referencial, así como, sus límites están establecidos en el numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 7)** de la Adjudicación Simplificada.

[18] Flor Fabiola Gonzales Huerta, está acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

Cuadro n.° 3
Resultados de la etapa de admisión según lo determinado por la Comisión de Control

Documentos para la admisión de la oferta		Postor	
		Consorcio San Isidro	Consorcio Huayllacayán (Adjudicatorio)
a)	Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	Presenta	Presenta
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presenta	Presenta
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	Presenta	Presenta
d)	Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**	Presenta	Presenta
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo n.° 4)**	Presenta	Presenta
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizada, de ser el caso. **(Anexo n.° 5)**	Presenta	Presenta
g)	El precio de la oferta en SOLES y el desagregado de partidas. **(Anexo n.° 6)**	Presenta	Presenta
Resultado		**Admitido**	**Admitido**

Fuente: Documentos que conforman las ofertas del Adjudicatario y Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, en vista de que los dos (2) postores cumplieron con la presentación de los requisitos para la admisión de las ofertas, correspondía que los dos (2), no solo el Adjudicatario, pasaran a la etapa de evaluación de ofertas para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación.

b) En la etapa de evaluación de ofertas.

La evaluación de las ofertas se realizó en concordancia a los Factores de Evaluación establecidos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, siendo los factores: Precio, Experiencia del postor en la especialidad y Capacidad técnica y profesional, determinándose lo siguiente:

Factor: Precio

Para determinar el máximo puntaje en función al precio, se aplicó la siguiente formula:
Pi = Om X PMP/Oi:

Donde:
Pi= Puntaje de la Oferta;
Oi= Precio de la Oferta;
Om= Precio de la Oferta más Baja y
PMP= Puntaje Máximo del Precio.

En tal sentido, de la evaluación realizada a las ofertas de los postores, se obtuvieron los siguientes datos:

- Precios de las ofertas: Adjudicatario = 4 162 209,95
 Consorcio San Isidro = 4 074 842,55
- Precio de la oferta más baja: 4 074 842,55
- Puntaje máximo del precio: 40

Entonces, utilizando los datos obtenidos y aplicando la fórmula, se determinó el puntaje que hubiera obtenido cada postor que se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHICLAYO

Cuadro n.° 4
Evaluación de las ofertas – Precio, según lo determinado por la Comisión de Control

Evaluación de ofertas – Precio	
Consorcio Huayllacayán (Adjudicatario)	**Consorcio San Isidro**
Pi= 4 074 842,55 x 40 / 4 162 209,95 Pi= 39,16	Pi= 4 074 842,55 x 40 / 4 074 842,55 Pi= 40

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Adjudicatario y Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 7)** de la Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se observa que Consorcio San Isidro hubiera obtenido un puntaje de 40 y el Adjudicatario hubiera obtenido el puntaje de 39,16; es decir, el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo le correspondía al Consorcio San Isidro.

Factor: Experiencia del Postor en la Especialidad

En el literal B) del Capítulo IV de las bases integradas **(Apéndice n.° 7)** de la Adjudicación Simplificada, se estableció que, para acreditar el factor de evaluación "Experiencia del Postor en la Especialidad", se considera lo siguiente:

"(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN		*PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***[40] PUNTOS***
	Evaluación *El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente* ***a S/4'162,209.65 (Cuatro Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Doscientos Nueve y 95/100 Soles),*** *en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Mantenimiento y/o Reconstrucción de Caminos Vecinales, Trochas Carrozables, Carreteras (todas estas a nivel de afirmado). El postor debe acreditar los siguientes componentes: obras preliminares, movimiento de tierras, afirmado, excavación para estructuras, cunetas, badén, alcantarillas, junta asfáltica e=1", emboquillado de piedra, perfilado y compactado, los mismos que son componentes de la obra materia de la presente convocatoria.* *Acreditación* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, (...)*	*M = Monto facturado acumulado por el postor* *M >= [1] veces el valor referencial:* ***[40] puntos*** *M >= [0.5] veces el valor referencial y < [1]veces el valor referencial:* ***[30]puntos*** *M > [0.25] veces el valor referencial y < [0.5] veces el valor referencial:* ***[20] puntos***

Al respecto, como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta del Adjudicatario **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que presentó cinco (5) contratos; no obstante, cuatro (4) de ellos no cumplieron con lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**; por lo tanto, solo se considera como experiencia acreditada el monto de S/2 116 774,80, lo que se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 5
Evaluación del factor Experiencia del Postor en la Especialidad del Adjudicatario según lo determinado por la Comisión de Control

N°	Documentos	Importe S/
1	- Contrato n.° 0116-2022-MPHY-CZ de 7 de noviembre de 2022, por un monto de S/1 008 736,18. Al respecto, el titular de la experiencia acreditada es la empresa J&F E.I.R.L (51% participación). - Contrato de Consorcio de Q´ORIANKA de 31 de octubre de 2021. - Acta de Recepción de Obra de 27 de diciembre de 2022. - No se evidencia los siguientes componentes: Movimiento de tierras, afirmado, badén, junta asfáltica e=1", emboquillado de piedra, los mismos que son componentes de la obra materia de la presente convocatoria.	0
2	- Contrato n.° 0085-2022-MPHy-Cz de 18 de julio de 2022, por un monto de S/2 351 972,00. Al respecto, el titular de la experiencia acreditada es la empresa J&F E.I.R.L (90% participación). - Contrato de Consorcio Alpamayo de 8 de julio de 2022. - Acta de Recepción de Obra de 22 de diciembre de 2022, en el cual se observan las partidas: 02. Obras preliminares, 03. Movimiento de tierras, 05.01. Alcantarillas, 05.01.01.02. Excavación manual de zanjas para estructuras, 05.01.01.03. Perfilado y compactado de fondo de excavación, 05.01.01.10. Concreto f´ç=140 Kg/m2 – 30% P.G – Emboquillado de piedra – entrada y salida de alcantarillas, 05.02. Baden, 05.02.07. Juntas asfálticas, 05.03. Cunetas.	2 116 774,80
3	- Contrato n.° 055-2021-GRL/OBRAS de 3 de agosto de 2021, por un monto de S/3 552 648,29. Al respecto, el titular de la experiencia acreditada es la empresa J&F E.I.R.L (63% participación). - Anexo n.° 6: Consorcio TUMAC de 5 de julio de 2021. - Acta de recepción de obra, de 10 de febrero de 2022. - No se evidencian los siguientes componentes: movimiento de tierras, cunetas, badén, alcantarillas, junta asfáltica e=1", emboquillado de piedra, perfilado y compactado, los mismos que son componentes de la obra materia de la presente convocatoria.	0
4	- Contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial – nueva convocatoria por desierto- n.° 001-2020-MDFOES/CS-1 1° convocatoria, de 11 de noviembre de 2020, por un monto de S/2 534 385,79. Al respecto, el titular de la experiencia acreditada es la empresa J&F E.I.R.L (39% participación). - Contrato de Consorcio de 22 de octubre de 2020. - Acta de Recepción de Obra de 17 de noviembre de 2021. - No se evidencian los siguientes componentes: obras preliminares, movimiento de tierras, afirmado, excavación para estructuras, cunetas, badén, alcantarillas, junta asfáltica e=1", emboquillado de piedra, perfilado y compactado, los mismos que son componentes de la obra materia de la presente convocatoria.	0
5	- Contrato de Ejecución de Obra 003-2019-MPS de 14 de noviembre de 2019, por un monto de S/1 148 726,54. Al respecto, el titular de la experiencia acreditada es la empresa J&F E.I.R.L (60% participación). - Contrato de Consorcio de 11 de noviembre de 2019. - Acta de Recepción de Obra de 9 de octubre de 2020. - No se evidencian los siguientes componentes: obras preliminares, movimiento de tierras, afirmado, excavación para estructuras, cunetas, badén, alcantarillas, junta asfáltica e=1", emboquillado de piedra, perfilado y compactado, los mismos que son componentes de la obra materia de la presente convocatoria.	0
Monto acumulado		**2 116 774,80**

Fuente: Documentos que conforman las ofertas del Adjudicatario **(Apéndice n.° 8)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 7)** de las Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta de Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que presentó un (1) contrato, acreditando la experiencia por el monto de S/5 256 487,40; lo cual cumple con las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, lo que se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Cuadro n.° 6
Evaluación del factor Experiencia del Postor en la Especialidad de Consorcio San Isidro según lo determinado por la Comisión de Control

N°	Documentos	Importe S/
1	- Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2022-MDQ/A de 13 de abril de 2022 por un monto de S/5 256 487,40. Al respecto, el titular de la experiencia acreditada es Córdova Ingenieros SAC (50% participación) y Buenavista Proyectos Inmobiliarios (50% participación). - Contrato de Consorcio de 24 de marzo de 2022. - Resolución de Alcaldía n.° 057-2022-MDO/A de 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se aprueba la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2022-MDQ/A. - Acta de Recepción de Obra de 8 de noviembre de 2022, en el cual se observan las partidas: 01. Trabajos preliminares; 02. Movimiento de tierras; 02.03. Escarificado, perfilado y compactado;03.01. Reposición de afirmado; 04.01. Conformación de cunetas; 04.03.01. Excavación no clasificada para estructuras en terreno semirocoso; 04.03.04. Emboquillado de piedra E=0.30 M; 04.03.06. Junta de dilatación para badenes; 04.04.02. Relleno y compactación para estructuras; 04.04.01. Junta para muros; 1.01. Baden; 1.02. Alcantarillas TMC – tipo III; 01.06. Perfilado y Compactado manual.	5 256 487,40
Monto acumulado		**5 256 487,40**

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 7)** de la Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese orden de ideas, se observa que el postor Consorcio San Isidro acreditó el monto facturado de S/5 256 487,40 (M> = [1] veces el valor referencial); por lo cual, le correspondía 40 puntos; por otro lado, el Adjudicatario, acreditó un monto facturado de S/2 116 774,80 (M >= [0.5] veces el valor referencial y < [1]veces el valor referencial:); por lo cual, le correspondía 30 puntos.

Sin embargo, el Comité de Selección en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** determinó que el Adjudicatario acreditó un monto facturado de S/6 547 045,05, otorgándole 40 puntos; es decir, diez (10) puntos más de lo que realmente le correspondía; pese a que, el Comité de Selección con las bases integradas **(Apéndice n.° 7)** estableció las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada y tuvo conocimiento de los requisitos que los postores debían presentar para acreditar los factores de evaluación, como se evidenció en el numeral 2.1. precedente; además, el Comité de Selección contaba con una especialista en contrataciones acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[19].

Factor: Capacidad Técnica y Profesional

En el literal C) del capítulo VI: Factor de evaluación, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, se estableció que, para determinar el mejor puntaje, los postores debían acreditar el factor de evaluación: Capacidad técnica y profesional, como se muestra:

"(...)

C	***CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL***	***[20] puntos***
C.1	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PRFESIONAL CLAVE***	***[20] puntos***
	RESIDENTE DE OBRA.	*Más de [2] años:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[19] Flor Fabiola Gonzales Huerta, está acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

	Criterio: *Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal que conforma el plantel profesional clave.* *Acreditación:* *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave. (...)"*	***[20] puntos*** *Más de [1] hasta [2] años:* ***[10] puntos*** *Más de [0.5] hasta [1] años:* ***[5] puntos***

Entonces utilizando los datos obtenidos y aplicando lo dispuesto en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 7)**, y de la verificación a los documentos presentados por los postores **(Apéndice n.° 8)** se procedió a determinar el tiempo acumulado de la experiencia del plantel profesional clave – Residente de obra, según lo que se muestra:

Cuadro n.° 7
Evaluación del factor "Experiencia del plantel profesional clave – Residente de Obra" del Adjudicatario según lo determinado por la Comisión de Control

Ítem	Denominación y fecha del documento	Fecha de inicio	Fecha de cese	Tiempo acumulado aa.mm.dd
1	- Certificado de trabajo de 5 de octubre de 2020.	24/02/2020 15/06/2020	15/03/2020 30/092020	4mm.7dd
2	- Contrato de locación de servicios n.° 393-2013-MPH-GM, de 5 de marzo de 2013; y, Adenda n.° 01-2013-MPH-GM. - Acta de terminación de obra de 31 de agosto de 2013	18/02/2013	31/08/2013	5mm.14dd
3	- Contrato de Locación de Servicios del supervisor de proyectos de 21 de marzo de 2011. - Acta de terminación de obra de 15 de julio de 2011	21/03/2011	15/07/2011	3mm.25dd
4	- Contrato de locación de servicios del supervisor de proyectos convenio n.° 1320050193 de 21 de octubre de 2006. - Acta de terminación de obra de 31 de marzo de 2007.	21/10/2006	31/03/2007	5mm.11dd
5	- Contrato de locación de servicios del supervisor de proyectos convenio n.° 1320050050 de 15 de diciembre de 2005. - Acta de terminación de obra de 26 de marzo de 2006.	15/12/2005	26/03/2006	3mm.12dd
6	- Contrato de locación de servicios del supervisor de proyectos PESP Rural de 22 de febrero de 2003. - Acta de terminación del proyecto de 12 de setiembre de 2003.	22/02/2003	12/09/2003	6mm.22dd
7	- Contrato de trabajo de 30 de agosto de 2010 - Acta de recepción de obra de 19 de noviembre de 2010.	01/09/2010	30/10/2010	1mm.30dd
Tiempo total de servicio acumulado				**2aa.7mm.1dd**

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Adjudicatario **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control
Donde: aa = años, mm = meses y dd = días.

Cuadro n.° 8
Evaluación del factor "Experiencia del plantel profesional clave – Residente de Obra" de Consorcio San Isidro según lo determinado por la Comisión de Control

Ítem	Denominación y fecha del documento	Fecha de inicio	Fecha de cese	Tiempo acumulado aa.mm.dd
1	- Acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2018.	21/02/2018	30/04/2018	2mm.10dd
2	- Contrato de servicio de consultoría en general para la inspección (...) de 16 de junio de 2021	16/06/2021	31/12/2021	6mm.16dd

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Ítem	Denominación y fecha del documento	Fecha de inicio	Fecha de cese	Tiempo acumulado aa.mm.dd
	- Acta de culminación del servicio de inspección para la ejecución del mantenimiento rutinario de 31 de diciembre de 2021			
3	- Acta de entrega de terreno de 21 de noviembre de 2019. - Acta de Recepción de obra de 31 de enero de 2020.	21/11/2019	31/01/2020	2mm.11dd
4	- Certificado de trabajo de 24 de junio de 2016	01/04/2016	24/06/2016	2mm.24dd
5	- Certificado de trabajo de 7 de febrero de 2015	10/11/2014	07/02/2015	2mm.29dd
6	- Certificado de trabajo de 2 de noviembre de 2011	26/07/2011	02/11/2011	3mm.8dd
7	- Contrato de locación de 24 de mayo de 2010 y Adenda al Contrato de locación de servicios de 01 de setiembre de 2010.	24/05/2010	24/08/2010	3mm.1dd
	- Conformidad de servicio de consultoría de 15 de diciembre de 2010	01/09/2010	30/11/2010	2mm.30dd
8	- Acta de inicio de obra de 2 de junio de 2009 - Acta de recepción de obra de 20 de octubre de 2009	02/06/2009	30/09/2009	3mm.29dd
Tiempo total de servicio acumulado				**2aa.6mm.8dd**

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control
Donde: aa = años, mm = meses y dd = días.

De lo descrito en los Cuadros nos 7 y 8 precedentes, se evidencia que al Adjudicatario y al Consorcio San Isidro les correspondía el puntaje de 20, por cuanto cumplen con más de dos (2) años de experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave – Residente de obra.

Por lo expuesto, respecto al cumplimiento de los factores de evaluación: Precio, Experiencia del postor en la especialidad y Experiencia del plantel profesional clave, se observa que Consorcio San Isidro hubiera obtenido un puntaje de 100 y el Adjudicatario hubiera obtenido un puntaje de 89,16; como se muestra:

Cuadro n.° 9
Determinación del puntaje total de la etapa de Evaluación según lo determinado por la Comisión de Control

Factores de evaluación	Consorcio Huayllacayán (Adjudicatario)	Consorcio San Isidro
	Puntaje	Puntaje
A. Precio	39,16	40,00
B. Experiencia del postor en la especialidad	30,00	40,00
C. Capacidad técnica y profesional – Residente de obra	20,00	20,00
Total puntaje obtenido	**89,16**	**100,00**

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Adjudicatario y Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**, y las bases integradas **(Apéndice n.° 7)** de la Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese orden de ideas, el primer lugar en el orden de prelación le hubiera correspondido a Consorcio San Isidro; por lo tanto, correspondía calificar su oferta para comprobar si le hubiera correspondido la buena pro de la Adjudicación Simplificada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Cabe precisar que, mediante el Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección otorgó un puntaje de 100 puntos al Adjudicatario; pese a que, el Comité de Selección con las bases integradas **(Apéndice n.° 7)** ya había establecido las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada y tenía conocimiento de los requisitos que los postores debían presentar para acreditar los factores de evaluación, como se evidenció en el numeral 2.1 precedente;

además, el Comité de Selección contaba con una especialista en contrataciones acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[20].

c) En la etapa de calificación.

La calificación de Consorcio San Isidro (Primer lugar en el orden de prelación), se realizó al Requisito de Calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL" que contiene los requisitos específicos que son "Equipamiento Estratégico", "Calificación del plantel profesional clave" y "Experiencia del plantel profesional clave", establecidos en el literal A1, A2, y A3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, determinándose lo siguiente:

Equipamiento estratégico

El literal A.1 del numeral 3.2 de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, establecía que los postores debían presentar lo siguiente:

> *"Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. (...)".*

Tal es así que, se muestra en el Cuadro n.° 10, la descripción de los documentos presentados por Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**, para acreditar el compromiso o la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido en las bases integradas, lo que se detalla:

Cuadro n.° 10
Calificación del requisito "Equipamiento Estratégico" de Consorcio San Isidro según lo determinado por la Comisión de Control

Ítem	Equipamiento estratégico requerido según las bases integradas	Cantidad	Documentos presentados por Consorcio San Isidro	Comentario del equipo a cargo del planeamiento del servicio
1	Camión Cisterna (2,000 GLNS.)	1.00	Un (1) Compromiso de alquiler de 17 de octubre de 2023.	Cumple
2	Camión volquete de 15 m3	3.00	Dos (2) compromisos de alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple
3	Camioneta Pick up 4x2 84 hp doble cabina	1.00	Un (1) Compromiso de alquiler de 17 de octubre de 2023	Cumple
4	Custer 24 psj. (mov. pers. obrero)	1.00	Un (1) Compromiso de Alquiler de 17 de octubre de 2023	Cumple
5	Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3 yd3	2.00	Dos (2) Compromisos de Alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple
6	Compactadora tipo canguro	1.00	Un (1) Compromiso de Alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple
7	Compactadora tipo plancha	1.00	Un (1) Compromiso de Alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple
8	Compresora neumática 125-175 PCM, 76 HP	1.00	Un (1) Compromiso de Alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple
9	Excavadora s/orugas 385 HP 3.5 yd3	1.00	Un (1) Compromiso de Alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple
10	Martillo neumático 21-24 kg (para compresora)	1.00	Un (1) Compromiso de Alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple
11	Mezcladora de concreto 11-12 p3 (18 HP)	1.00	Un (1) Compromiso de Alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[20] Flor Fabiola Gonzales Huerta, está acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

Ítem	Equipamiento estratégico requerido según las bases integradas	Cantidad	Documentos presentados por Consorcio San Isidro	Comentario del equipo a cargo del planeamiento del servicio
12	motoniveladora 125 HP	2.00	Un (1) Compromiso de Alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple
13	Retroexcavadora sobre llantas 58 HP 1/2 y3	1.00	Un (1) Compromiso de Alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple
14	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 7- 9 ton	2.00	Un (1) Compromiso de Alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple
15	Tractor de orugas de 190-240 HP	1.00	Un (1) Compromiso de Alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple
16	Tractor de orugas de 190-240 HP	1.00	Un (1) Compromiso de Alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple
17	Zaranda estática	1.00	Un (1) Compromiso de Alquiler de 16 de octubre de 2023	Cumple

Fuente: Documento que conforman la oferta de Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, en el cuadro precedente se evidencia que Consorcio San Isidro cumplió con acreditar la disponibilidad de los equipos requeridos; por cuanto, había presentado los documentos (Compromiso de alquiler) conforme a lo solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**

Formación académica del plantel profesional clave

En el literal A.2 del numeral 3.2 de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, se estableció que, para acreditar la Formación académica del plantel profesional clave, los postores debían presentar lo siguiente:

"(...)

Plantel Profesional Clave	
Cargo	*Profesión*
ING. RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil Titulado y Colegiado*
ING. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS	*Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo Titulado y Colegiado*
ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL	*Ingeniería Civil, Minas, Ambiental o carreras afines (Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional) Titulado y Colegiado*

(...)".

Asimismo, se estableció que, para acreditar la profesión los postores debían presentar, lo siguiente:

> *"Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU".*

En tal sentido, se verificó los documentos presentados por Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**, evidenciándose que acreditaría la formación académica requerida, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Cuadro n.° 11
Calificación del requisito "Formación académica del plantel profesional clave" al Consorcio San Isidro evaluado por la Comisión de Control

Plantel profesional clave		Documentos presentados por Consorcio San Isidro	Comentario de la Comisión de Control
Cargo	Profesión		
Residente de obra	Ingeniero civil y colegiado	- Título profesional de Ingeniería Civil, de Fortunato Leoncio Reyes Huayaney.	Cumple
Ingeniero Especialista en suelos y pavimentos	Ingeniero civil o Ingeniero Geólogo Titulado y Colegiado	- Título de Ingeniero civil de José Luis Cañari Ravichagua.	Cumple
Ingeniero Especialista en seguridad, salud ocupacional	Ingeniería civil, Minas, Ambiental o carreras afines (Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional) Titulado y Colegiado	- Título de Ingeniera Ambiental de Dalia Alejandra Milagros Dabalos Castañeda.	Cumple

Fuente: Documento que conforman la oferta de Consorcio San Isidro y el Adjudicatario **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente se procedió a verificar en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú, (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#) la habilitación de los profesionales señalados en el cuadro n.° 11 precedente y se constató que se encuentran colegiado y habilitados.

Experiencia del plantel profesional clave

Para la Experiencia del plantel profesional clave, en el literal A.3 del numeral 3.2. de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 7)** se establecía que los profesionales debían cumplir con los requisitos siguientes:

"*(...)*

Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
ING. RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil Titulado y Colegiado*	*El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de 24 meses acumulados como Residente y/o supervisor y/o inspector, en la ejecución y/o supervisión de Obras y/o servicios similares, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado, (...)*
ING. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS	*Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo Titulado y Colegiado*	*El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de 24 meses acumulados como especialista en suelos y/o geotecnia y/o pavimentos (mecánica de suelos), realizando servicios de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica de actividades de obras en general, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado, (...).*
ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL	*Ingeniería Civil, Minas, Ambiental o carreras afines (Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional) Titulado y Colegiado*	*El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de 24 meses acumulados como especialista en seguridad y/o salud ocupacional, realizando servicios de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica de actividades de obras en general, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado para ejercer la profesión, (...)*

(...)".

Así también, se solicitó en dichas bases que los postores para acreditar tales requisitos debían presentar lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave".

En tal sentido, como se observa en el Cuadro n.° 8 precedente, Consorcio San Isidro habría cumplido con acreditar más de dos (2) años de experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave en el caso del Residente de Obra.

Ahora bien, con la finalidad de efectuar una evaluación integral de los documentos presentados por Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**, es pertinente verificar la experiencia del plantel profesional clave respecto al Ingeniero Especialista en suelos y pavimentos e Ingeniero Especialista en Seguridad, salud ocupacional; que se describen a continuación:

Cuadro n.° 12
Calificación del requisito "Experiencia del plantel profesional clave – Ingeniero Especialista en suelos y pavimentos" de Consorcio San Isidro según lo determinado por la Comisión de Control

Ítem	Denominación y fecha del documento	Fecha de inicio	Fecha de cese	Tiempo acumulado aa.mm.dd
1	- Certificado de 20 de setiembre de 2001	16/02/2001	18/09/2001	7mm.3dd
2	- Constancia de 2 de diciembre de 2004	5/04/2004	30/11/2004	7mm.26dd
3	- Constancia de trabajo de 15 de mayo de 2012	16/12/2011	13/04/2012	3mm.29dd
4	- Constancia de Trabajo de 25 de enero de 2013	10/07/2012	22/01/2013	6mm.13dd
5	- Constancia de trabajo de 20 de junio de 2016	12/12/2015	27/05/2016	5mm.16dd
6	- Certificado de trabajo de 20 de junio de 2017	16/06/2016	27/10/2016	4mm.2dd
7	- Certificado de trabajo de 20 de junio de 2017	13/12/2016	25/05/2017	5mm.13dd
8	- Certificado de trabajo de 22 de diciembre de 2017	10/09/2017	10/10/2017	1mm.1dd
9	- Certificado de 10 de mayo de 2018	15/12/2017	02/04/2018	1aa.3mm.19dd
Tiempo total de servicio acumulado				**4aa.2mm.19dd**

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control
Donde: aa = años, mm = meses y dd = días.

Cuadro n.° 13
Calificación del requisito "Experiencia del plantel profesional clave – Ingeniero Especialista en Seguridad, salud ocupacional" de Consorcio San Isidro según lo determinado por la Comisión de Control

Ítem	Denominación y fecha del documento	Fecha de inicio	Fecha de cese	Tiempo acumulado aa.mm.dd
1	- Certificado de trabajo de marzo de 2023	15/12/2022	15/03/2023	3mm.4dd
2	- Certificado de trabajo de agosto de 2022	24/04/2022	8/08/2022	3mm.16dd
3	- Certificado de trabajo de 22 de abril de 2022	21/11/2021	21/04/2022	5mm.20dd
4	- Certificado de trabajo de 28 de octubre de 2019	27/08/2019	28/10/2019	2mm.2dd
5	- Certificado de trabajo de 30 de noviembre de 2018	3/02//2018	30/11/2018	9mm.28dd
Tiempo total de servicio acumulado				**2aa.0mm.10dd**

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Consorcio San Isidro **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control
Donde: aa = años, mm = meses y dd = días.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Al respecto, de lo descrito en los Cuadros n.° 12 y 13 precedentes, se evidencia que Consorcio San Isidro cumplió con acreditar con más de dos (2) años de experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave respecto al Ingeniero Especialista en suelos y pavimentos, e Ingeniero Especialista en Seguridad, salud ocupacional.

En ese orden de ideas, se evidencia que Consorcio San Isidro, cumplió con la presentación de todos los requisitos de admisión, factores de evaluación y los requisitos de calificación; por lo tanto, de haber sido admitido su oferta, no le hubiese correspondido el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario. Sin embargo, mediante el documento denominado Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección no admitió la oferta de Consorcio San Isidro.

En consecuencia, mediante el "Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/LEY n.° 31728, Contratación de la Adjudicación Simplificada de la Obra: Mantenimiento periódico del camino vecinal: EMP. PE-16 (Chasquitambo) – Huayllacayán, provincia de Bolognesi, región de Áncash" de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección otorgó la buena pro a Consorcio Huayllacayán (Adjudicatario); pese a que, había presentado la oferta económica más elevada, con quien, posteriormente la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de la Obra n.° 076-2023-MPB-GM de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Es preciso resaltar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del numeral 8 de la sección "Análisis de los puntos controvertidos" de la Resolución n.° 3481-2022-TCE-S4 de 12 de octubre de 2022, señaló:

> *"(...) que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...) cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado (...)".*

Asimismo, los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[21], debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad[22]. Así también, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos[23].

La normativa aplicable a los hechos es la siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003.**

 *"**Artículo 34°. - Contrataciones y Adquisiciones Locales***
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CHIQUIAN

[21] Según lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
[22] Según lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[23] Según lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
(...)".

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1 Ley n.° 31728 Contratación de la ejecución de la obra: Mantenimiento periódico del camino vecinal: EMP. PE – 16 (Chasquitambo) – Huayllacayán, provincia de Bolognesi, región Áncash"**

"Sección especifica
(...)
Capitulo II
(...)
2.2. Contenido de las ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n. 1)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento de la LCE. (Anexo n.° 2)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)*
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)
Capitulo III
3.2. Requisitos de calificación

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
(...)	**(...)**
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos:

Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
ING. RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil Titulado y Colegiado*	*El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de 24 meses acumulados como Residente y/o supervisor y/o inspector, en la ejecución y/o supervisión de Obras y/o servicios similares, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado para ejercer la profesión, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*
ING. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS	*Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo Titulado y Colegiad*	*El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de 24 meses acumulados como especialista en suelos y/o geotecnia y/o pavimentos (mecánica de suelos), realizando servicios de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica de actividades de obras en general, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado para ejercer la profesión, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

	ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL	*Ingeniería Civil, Minas, Ambiental o carreras afines (Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional) Titulado y Colegiado*	*El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de 24 meses acumulados como especialista en seguridad y/o salud ocupacional, realizando servicios de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica de actividades de obras en general, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado para ejercer la profesión, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*

Acreditación:
Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante
(…)
Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

(…)"
Capitulo IV
Factores de Evaluación
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. El factor de evaluación referido al precio no debe superar el 40 % de la evaluación total.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* *[Máximo 40] puntos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**[40] puntos**
	Evaluación: *El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a S/ 4'162,209.65 (Cuatro Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Doscientos Nueve y 95/100 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Mantenimiento y/o Reconstrucción de Caminos Vecinales, Trochas Carrozables, Carreteras (todas estas a nivel de afirmado). El postor debe acreditar los siguientes componentes: obras preliminares, movimiento de tierras, afirmado, excavación para estructuras, cunetas, badén, alcantarillas, junta asfáltica e=1", emboquillado de piedra, perfilado y compactado, los mismos que son componentes de la obra materia de la presente convocatoria.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*	*M = Monto facturado acumulado por el postor* *M >= [1]17 veces el valor referencial:* *[40] puntos* *M >= [0.5] veces el valor referencial y < [1]veces el valor referencial:* *[30]puntos* *M > [0.25] veces el valor referencial y < [0.5] veces el valor referencial:* *[20] puntos*

La situación expuesta afectó el cumplimiento de la finalidad de las contrataciones del estado, ocasionando una consecuencia adversa a los intereses de la entidad y por ende al Estado, al haberse perdido la oportunidad de contratar en mejores condiciones por la diferencia de S/87 367,40, y generándose una afectación de la maximización de los recursos públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CHIQUIAN

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

José Luís Dávila Ramírez, Flor Fabiola Gonzales Huerta y David Aldo Aguedo López, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones sin documentar, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 13)** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 13)** del informe de control específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **José Luis Dávila Ramírez**, identificado con DNI n.° 40016196, en calidad de presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/Ley n.° 31728, período de gestión del 27 de setiembre de 2023 al 20 de noviembre de 2023, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0333-02-001 de 5 de marzo de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones el 12 de marzo de 2024, adjuntando el documento denominado Carta n.° 01-2024-MPB-CS/JLDR de 12 de marzo de 2024.

 Luego de la revisión a los comentarios presentado por José Luis Dávila Ramírez, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 13)** del Informe de Control Especifico.

 Se le atribuye responsabilidad; en su calidad de presidente titular del comité de selección, encargado de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/Ley n.° 31728, contratación de la ejecución de la obra: "Mantenimiento periódico del camino vecinal: EMP.PE-16 (Chasquitambo) – Huayllacayán, provincia de Bolognesi, región de Áncash". En la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado dos (2) postores, solo admitió la oferta de consorcio Huayllacayán, señalando que el otro postor, es decir, Consorcio San Isidro, no habría incluido un índice en los documentos que sustentaban su oferta, lo cual no determinaba la admisión de las ofertas; asimismo, señalo que habría presentado los Anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10, con errores en la nomenclatura; de igual manera, el Anexo n.° 5 - Promesa de Consorcio, presentó sin la legalización notarial de la firma del representante legal de uno de los consorciados; y que, además habría existido un error en la descripción de una de las partidas presentadas en su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta; sin embargo, dichas observaciones son subsanables. Asimismo, también señaló que, habría existido un error aritmético en la determinación del "Subtotal" de su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, cuya corrección habría implicado que el precio de la oferta supere el límite superior del valor referencial; comprobándose que la determinación del "Subtotal" presentado, estaba conforme; es decir, el precio de su oferta se encontraba dentro de los límites del valor referencial.

 En tal sentido, con su accionar, de no admitir la oferta de Consorcio San Isidro, pese a que cumplió con todos los requisitos de admisión de ofertas, además obtuvo el mejor puntaje en los factores de evaluación, y cumplió con presentar los requisitos de calificación; alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, otorgándole la buena pro al Consorcio Huayllacayan, quien obtuvo el menor puntaje en los factores de evolución y presentó la oferta más elevada, existiendo una diferencia económica de S/87 367,40.

 Con su actuar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*", y, el numeral 60.1 del mismo cuerpo normativo, establece que "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*", igualmente, el numeral 60.2 que señala: "*Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; (...)*".

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe "*actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona*"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a "*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Flor Fabiola Gonzales Huerta**, identificado con DNI n.° 47039777, en calidad de primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/Ley n.° 31728, período de gestión del 27 de setiembre de 2023 al 20 de noviembre de 2023; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0333-02-001 de 5 de marzo de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones el 12 de marzo de 2024, adjuntando el documento denominado Carta n.° 01-2023/GHFF de 12 de marzo de 2024.

Luego de la revisión a los comentarios presentado por Flor Fabiola Gonzales Huerta, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 13)** del Informe de Control Especifico.

Se le atribuye responsabilidad; en su calidad de primer miembro titular del comité de selección, encargado de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/Ley n.° 31728, contratación de la ejecución de la obra: "Mantenimiento periódico del camino vecinal: EMP.PE-16 (Chasquitambo) – Huayllacayán, provincia de Bolognesi, región de Áncash". En la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado dos (2) postores, solo admitió la oferta de consorcio Huayllacayán, señalando que el otro postor, es decir, Consorcio San Isidro, no habría incluido un índice en los documentos que sustentaban su oferta, lo cual no determinaba la admisión de las ofertas; asimismo, señalo que habría presentado los Anexos n.° 1,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

2, 3, 4, 5, 6 y 10, con errores en la nomenclatura; de igual manera, el Anexo n.° 5 - Promesa de Consorcio, presentó sin la legalización notarial de la firma del representante legal de uno de los consorciados; y que, además habría existido un error en la descripción de una de las partidas presentadas en su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta; sin embargo, dichas observaciones son subsanables. Asimismo, también señaló que, habría existido un error aritmético en la determinación del "Subtotal" de su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, cuya corrección habría implicado que el precio de la oferta supere el límite superior del valor referencial; comprobándose que la determinación del "Subtotal" presentado, estaba conforme; es decir, el precio de su oferta se encontraba dentro de los límites del valor referencial.

En tal sentido, con su accionar, de no admitir la oferta de Consorcio San Isidro, pese a que cumplió con todos los requisitos de admisión de ofertas, además obtuvo el mejor puntaje en los factores de evaluación, y cumplió con presentar los requisitos de calificación; alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, otorgándole la buena pro al Consorcio Huayllacayan, quien obtuvo el menor puntaje en los factores de evolución y presentó la oferta más elevada, existiendo una diferencia económica de S/87 367,40.

Con su actuar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)*".

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)",* y, el numeral 60.1 del mismo cuerpo normativo, establece que: "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.",* igualmente, el numeral 60.2, que señala: "*Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; (...)".*

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **David Aldo Aguedo López**, identificado con DNI n.° 80137665, en calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/Ley n.° 31728, período de gestión del 27 de setiembre de 2023 al 20 de noviembre de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, mediante la Cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0333-02-001 de 5 de marzo de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico el 12 de marzo de 2024, adjuntando el Documento sin número de 12 de marzo de 2024.

 Luego de la revisión a los comentarios presentado por David Aldo Aguedo López, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 13)** del Informe de Control Especifico.

 Se le atribuye responsabilidad; en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección, encargado de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/Ley n.° 31728, contratación de la ejecución de la obra: "Mantenimiento periódico del camino vecinal: EMP.PE-16 (Chasquitambo) – Huayllacayán, provincia de Bolognesi, región de Áncash". En la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado dos (2) postores, solo admitió la oferta de consorcio Huayllacayán, señalando que el otro postor, es decir, Consorcio San Isidro, no habría incluido un índice en los documentos que sustentaban su oferta, lo cual no determinaba la admisión de las ofertas; asimismo, señalo que habría presentado los Anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10, con errores en la nomenclatura; de igual manera, el Anexo n.° 5 - Promesa de Consorcio, presentó sin la legalización notarial de la firma del representante legal de uno de los consorciados; y que, además habría existido un error en la descripción de una de las partidas presentadas en su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta; sin embargo, dichas observaciones son subsanables. Asimismo, también señaló que, habría existido un error aritmético en la determinación del "Subtotal" de su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, cuya corrección habría implicado que el precio de la oferta supere el límite superior del valor referencial; comprobándose que la determinación del "Subtotal" presentado, estaba conforme; es decir, el precio de su oferta se encontraba dentro de los límites del valor referencial.

 En tal sentido, con su accionar, de no admitir la oferta de Consorcio San Isidro, pese a que cumplió con todos los requisitos de admisión de ofertas, además obtuvo el mejor puntaje en los factores de evaluación, y cumplió con presentar los requisitos de calificación; alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, otorgándole la buena pro al Consorcio Huayllacayan, quien obtuvo el menor puntaje en los factores de evolución y presentó la oferta más elevada, existiendo una diferencia económica de S/87 367,40.

 Con su actuar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)*".

 Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*", y, el numeral 60.1 del mismo cuerpo normativo, establece que: "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*", igualmente, el numeral que señala: "*Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; (...)".

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "El comité de selección no admitió la oferta del postor que presentó la mejor oferta económica, pese a que acreditó todos los requisitos exigidos en las bases; para luego adjudicar la buena pro al postor que presentó la oferta más elevada; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/87 367,40", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El comité de selección no admitió la oferta del postor que presentó la mejor oferta económica, pese a que acreditó todos los requisitos exigidos en las bases; para luego adjudicar la buena pro al postor que presentó la oferta más elevada; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/87 367,40", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección elaboraron e integraron las bases que constituyeron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos, es específico de las etapas de "admisión" y "evaluación"; asimismo, contaban con una especialista en contrataciones acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Sobre el particular, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado dos (2) postores, el Comité de Selección solo admitió la oferta de consorcio Huayllacayán, señalando que el otro postor, es decir, Consorcio San Isidro, no habría incluido un índice en los documentos que sustentaban su oferta, asimismo, habría presentado los Anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10, con errores en la nomenclatura; de igual manera, habría presentado su Anexo n.° 5 - Promesa de Consorcio, con la firma del representante legal de uno de los consorciados sin la legalización notarial correspondiente; además, habría existido un error en la descripción de una de las partidas presentadas en su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta; así también, habría existido un error aritmético en la determinación del "Subtotal" de su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, cuya corrección habría implicado que el precio de la oferta supere el límite superior del valor referencial.

No obstante, se evidenció que la omisión del índice no determinaba la admisión de las ofertas; asimismo, el error en la nomenclatura de los Anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10; así como, la falta de legalización de una de las firmas presentadas en el Anexo n.° 5- Promesa de Consorcio y el error en la descripción de una de las partidas presentadas en su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, son subsanables; aunado a ello, se comprobó que la determinación del "Subtotal" presentado en el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta de Consorcio San Isidro estaba conforme; es decir, el precio de su oferta se encontraba dentro de los límites del valor referencial.

Por consiguiente, se evidenció que los dos (2) postores cumplieron todos los requisitos de admisión de ofertas; por lo cual, se procedió a realizar la evaluación y calificación de dichas ofertas, habiéndose comprobado que, de haberse admitido la oferta de Consorcio San isidro, quien cumplía los requisitos de calificación, no se le habría otorgado la buena pro a Consorcio Huayllacayán; es decir, el accionar del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Consorcio San Isidro, quien presentó la menor oferta económica (S/4 074 842,55) respecto a la del Adjudicatario (S/4 162 209,95), existiendo la diferencia económica de S/87 367,.40.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/87 367,40, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolognesi comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección, de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Adjudicación simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/Ley n.° 31728 Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento periódico del camino vecinal: EMP.PE-16 (Chasquitambo) - Huayllacayán, provincia de Bolognesi, región Áncash" de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de las Ofertas presentadas por el Consorcio Huayllacayán y Consorcio San Isidro.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple de la Constancia sin numero de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple del Presupuesto de obra registrado en el SEACE el 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MPB/CS 1/LEY n.° 31728, Contratación de la Adjudicación Simplificada de la Obra: Mantenimiento periódico del camino vecinal: EMP. PE-16 (Chasquitambo) – Huayllacayán, provincia de Bolognesi, región de Áncash" de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de la Obra n.° 076-2023-MPB-GM de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Chiquián, 3 de mayo de 2024

Mariela González Castillo
Supervisor de la Comisión de Control

Lizbett Mato Camara
Jefe de Comisión de Control

Rossi Haydee Silva Cabanillas
Abogada de la Comisión de Control

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiquián, 3 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Mariela González Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0333-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"El comité de selección no admitió la oferta del postor que presentó la mejor oferta económica, pese a que acreditó todos los requisitos exigidos en las bases; para luego adjudicar la buena pro al postor que presentó la oferta más elevada; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/87 367,40".	José Luis Dávila Ramírez	40016196	- Presidente del Comité de Selección (Gerente del Instituto Vial Provincial)	27/09/2023	20/11/2023	DL 276	40016196	-		X	X	
2		Flor Fabiola Gonzales Huerta	47039777	- Miembro del Comité de Selección (Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones)	27/09/2023	20/11/2023	Locación de servicios	47039777	-		X	X	
3		David Aldo Aguedo López	80137665	- Miembro del Comité de Selección (Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)	27/09/2023	20/11/2023	DL 276	80137665	-		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

0039

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2024 16:55:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000005-2024-CG/0333-02-001
EMISOR	:	LIZBETT MATO CAMARA - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROBERT ALDO MARQUEZ QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 011-2024-2-0333-SCE ha sido remitido al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones del deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico N° 011-2024-2-0333-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166558051**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0333-02-001
2. Oficio N° 184-2024_SCE a MPB[F]
3. Informe N° 011-2024-0333-SCE
4. Informe N° 011-2024-SCE-Tomo II[F]
5. Informe N° 011-2024-SCE-Tomo III[F]
6. Informe N° 011-2024-SCE-Tomo IV[F]
7. Informe N° 011-2024-SCE- Tomo V[F]
8. Informe N° 011-2024-SCE-Tomo VI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5R2TORM**

9. Informe N° 011-2024-SCE-Tomo VII[F]

10. Informe N° 011-2024-SCE-Tomo VIII[F]

NOTIFICADOR : LIZBETT MATO CAMARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5R2TORM**

Firmado digitalmente por MATO CAMARA Lizbett FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2024 16:54:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0333-02-001

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000005-2024-CG/0333-02-001
EMISOR	:	LIZBETT MATO CAMARA - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROBERT ALDO MARQUEZ QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166558051
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	722

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 011-2024-2-0333-SCE ha sido remitido al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones del deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico N° 011-2024-2-0333-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 184-2024_SCE a MPB[F]
2. Informe N° 011-2024-0333-SCE
3. Informe N° 011-2024-SCE-Tomo II[F]
4. Informe N° 011-2024-SCE-Tomo III[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5NT1WR8**

Firmado digitalmente por MATO CAMARA Lizbett FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2024 16:54:34 -05:00

5. Informe N° 011-2024-SCE-Tomo IV[F]
6. Informe N° 011-2024-SCE- Tomo V[F]
7. Informe N° 011-2024-SCE-Tomo VI[F]
8. Informe N° 011-2024-SCE-Tomo VII[F]
9. Informe N° 011-2024-SCE-Tomo VIII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5NT1WR8**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chiquián, 9 de mayo de 2024

OFICIO N° 184-2024-OCI/0333/MPB

Señor
Robert Aldo Marquez Quispe
Alcalde
Municipalidad Provincial de Bolognesi
Jirón Dos de Mayo N° 901 – Plaza de Armas
Chiquián/Bolognesi/ Áncash

ASUNTO : **Remisión de Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0333-SCE**

REF. : a) Oficio N° 092-2024-OCI/0333/MPB de 26 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MPB/CS 1/Ley N° 31728, Contratación de la Obra: Mantenimiento periódico del camino vecinal: EMP.PE-16 (Chasquitambo) – Huayllacayán, Bolognesi, Áncash",** periodo 29 de noviembre de 2023 al 19 de enero de 2024, en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 011-2024-2-0333-SCE ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones del deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico N° 011-2024-2-0333-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALEZ CASTILLO Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2024 15:01:34 -05:00

Mariela González Castillo
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi
Contraloría General de la Republica